

## **INADMISIÓN DEL CONTENCIOSO INTERPUESTO POR LA CGT CONTRA LOS PUESTOS DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO PARA EL PERSONAL DE CAMPAÑA DE RENTA**

Deseamos poner en conocimiento que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha declarado la INADMISIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO que promovió el Sindicato CGT contra la Resolución de la AEAT de 1 de marzo de 2017, por la que se convocó concurso de provisión de 130 puestos de trabajo fijo a tiempo completo para Personal laboral Fijo Discontinuo de Campaña de Renta. El motivo de la inadmisión es por falta de jurisdicción.

La parte Social que integra la CPVIE se personó como parte interesada en este proceso para defender los derechos de los trabajadores a un trabajo digno y acabar con las locuras que el sindicato CGT acomete contra el colectivo del personal Fijo Discontinuo.

El Abogado del Estado, plantea la posible falta de jurisdicción de los Organos Contencioso-Administrativo. Os acompañamos los fundamentos de derecho así como el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. No es casualidad el intento de salirse del ámbito de lo Social.

### *FUNDAMENTOS DE DERECHO:*

*PRIMERO.-Lo primero a señalar es que la resolución impugnada no regula un proceso selectivo de nuevo ingreso, sino que la resolución impugnada convoca un concurso de provisión de puestos de trabajo de carácter interno, al que sólo pueden concurrir quienes ya sean trabajadores fijos discontinuos en la AEAT, que hubieran adquirido tal condición tras superar el correspondiente proceso selectivo.*

*En este sentido, el artículo 28.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, establece que la promoción interna del personal laboral que no sea de nuevo ingreso se regirá por sus convenios colectivos o normativa específica.*

*Igualmente, reiterada Jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (entre otras, SS 31.10.2000, y 1.06.2005) ha venido declarando "que compete al orden Jurisdiccional Social conocer de los litigios que se promuevan contra las convocatorias de concursos de carácter interno, esto es, aquéllos a los que sólo puedan concurrir quienes ya sean trabajadores de la Administración Pública por contrato de trabajo."*

*Este criterio debe persistir, a la vista de las sentencias referidas; no variando, en suma, el contenido de la pretensión sobre la que gira la discusión y que lleva a la declaración de la competencia de la Jurisdicción social para el conocimiento de este asunto.*

*En virtud de lo expuesto,*

### *LA SALA ACUERDA:*

*Declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo nº 514/2017, promovido por la SECCION SINDICAL DE LA CGT DE LA AEAT DE BARCELONA, por falta de jurisdicción de esta Sala para su conocimiento, por venir atribuido su conocimiento y resolución a los órganos de la jurisdicción social, ante la que deberán acudir los demandantes, en los términos establecidos en el art. 5.3 de la Ley de esta jurisdicción, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.*

**¿Por qué nos tenemos que acostumbrar a las actuaciones de estos Sindicatos? En defensa de que intereses actúan los Sindicatos que interponen demandas contra los procesos de consolidación de empleo, o los que como Gestha y Ucesha interponen demandas contra los procesos de movilidad del personal de la AEAT. Desde luego en defensa de los trabajadores NO.**

**Los tipos de demandas que presentan estos sindicatos en los tribunales, lo único que consiguen es poner en peligro puestos de trabajo fijo de compañeros que después de pasar de un trabajo de dos meses al año a uno fijo, hubiesen padecido la quiebra de sus expectativas con un cese fulminante de sus puestos de trabajo, y los Paneles negociados por la mayoría de la parte social, que han permitido en estos últimos años el acercamiento de los trabajadores a sus lugares de origen, manteniendo intacta sus retribuciones.**

**FLACO FAVOR HACEN A LOS TRABAJADORES ESTOS SINDICATOS ANTISISTEMA, QUE EN LUGAR DE NEGOCIAR MEJORAS DE LAS CONDICIONES LABORALES, SE DEDICAN A INTERPONER DEMANDAS CONTRA LOS AVANCES ALCANZADOS EN LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN.**

Madrid, 13 de diciembre 2017